

SENTENCIA DEL 17 DE AGOSTO DEL 2005, No. 7

Decisión impugnada: Cámara de Calificación de San Francisco de Macorís, del 19 de noviembre de 1998.

Materia: Constitucional.

Impetrante: José de Jesús Paredes.

Abogado: Lic. Julián Huáscar López.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de agosto del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por José de Jesús Paredes, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 056-0073612-7, domiciliado y residente en la calle Bienvenido Fuertes Duarte No. 190, de la ciudad de San Francisco de Macorís, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación de San Pedro de Macorís, en fecha 19 de noviembre de 1998;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de mayo del 2001, suscrita por el Lic. Julián Huáscar López, abogado del impetrante, quien concluye así: “Único: Que la decisión dictada por la Cámara de Calificación en fecha 19 de noviembre del año 1998, que revoca la fianza a José de Jesús Paredes Rosario, sea declarada violatoria de la Constitución de la República Dominicana en el Art. 8 literales j y b (la decisión de la cámara de calificación está escrita, pero no motivada), y el Art. 46, constitucional, así como el Art. 141 del Código de Procedimiento Civil, y en consecuencia se declare inconstitucional el auto dictado en la fecha indicada por la referida cámara de calificación”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 13 de julio del 2001, que termina así: “ÚNICO: Declarar inadmisibile la presente acción en declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad de la decisión dictada por la Cámara de Calificación de San Francisco de Macorís, en fecha 19 de noviembre de 1998”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los textos legales invocados por el impetrante y los artículos 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la Constitución;

Considerando, que en la especie, se advierte que se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal, que no está dirigida contra ninguna de las normas señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una decisión dictada por un tribunal del orden judicial, sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley o permitiéndose, cuando sea necesario, hacer los reparos correspondientes por ante otra

instancia judicial, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad incoada por José de Jesús Paredes, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación de San Pedro de Macorís, el 19 de noviembre de 1998; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do